

El aprovechamiento económico del espacio público en el marco de la normatividad distrital

Andrés Cuervo¹

Resumen

Bajo el panorama que enmarcó el confinamiento vivido a raíz de la propagación del COVID-19 trajo consigo distintas consecuencias en el plano económico para la ciudad de Bogotá, luego de que se aplicarán una serie de restricciones que iban desde limitaciones en la movilidad hasta el cierre parcial o total de establecimientos comerciales, es donde subyace el propósito de este artículo es mostrar las posibles ventajas que tiene la permanencia del programa Bogotá a Cielo Abierto 2.0 después de terminada la emergencia sanitaria del 2020; para lograrlo se pasará por tres grandes momentos, el primero, un acercamiento a la concepción teórica y normativa del espacio público, en la que se develará su esencia y sus componentes, sumado a las disposiciones de reglamentación, que han emanado desde la administración pública nacional, pero centrados particularmente en Bogotá D.C. El segundo momento contiene una breve descripción de aquellos objetivos y alcances del programa Bogotá a Cielo Abierto; finalmente, como tercer momento, las apreciaciones respecto a las ventajas que trae la implementación de programas como este, no solo a la reactivación económica sino a las estrategias para hacerle frente al desempleo de la ciudad.

Palabras clave. Espacio público, normatividad distrital, ventas informales

Abstract

Under the scenario that framed the confinement experienced as a result of the spread of COVID-19 brought with it different consequences on the economic level for the city of Bogota, after a series of restrictions ranging from limitations on mobility to the partial or total closure of commercial establishments will be applied, is where the purpose of this article is to show the possible advantages of the permanence of the program Bogota a Cielo Abierto 2.0 after the end of the sanitary emergency of 2020; to achieve this, we will go through three main moments, the first, an approach to the theoretical and normative conception of public space, in which we will unveil its essence and its components, in addition to the regulatory provisions, which have emanated from the national public administration, but particularly focused on Bogotá D.C. The second moment contains a brief description of the objectives and scope of the Bogotá a Cielo Abierto program; finally, as a third moment, the third moment, the appreciations regarding the advantages that the implementation of programs

¹ Abogado con especialización en administrativo de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico acuervo055@gmail.com

such as this one brings, not only to the economic reactivation but also to the strategies to face unemployment in the city.

Keywords. Public space, district regulations, informal sales

Sumario: I. El espacio público como un escenario de interacción y planeación distrital; II. Breve recuento normativo sobre el Espacio Público en Colombia – Escenario constitucional, legal y distrital; III. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana frente al Espacio Público; IV. Desarrollo jurisprudencial.

Introducción

El confinamiento vivido a raíz de la propagación del COVID-19 trajo consigo distintas consecuencias en el plano económico para la ciudad de Bogotá, luego de que se aplicarán una serie de restricciones que iban desde limitaciones en la movilidad hasta el cierre parcial o total de establecimientos comerciales. En el documento *Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana*, publicado en el año 2021 por la Secretaría de Planeación Distrital, se devela que uno de los sectores que reportó mayor afectación después del transporte, fue el que integra los servicios de alojamiento y comida debido a la quiebra, por la poca liquidez para mantenerse a flote o al funcionamiento parcial debido a la baja demanda producida por las restricciones que afectaron a otros sectores.

Los cierres totales y la baja producción de estos establecimientos dedicados a la venta de alimentos trajo consigo la cancelación de contratos de trabajadores formales e informales, que prestaban sus servicios para ejecución de dicha actividad comercial. Según el informe de la Secretaría de Planeación Distrital (2021) “para el año completo de 2020 la tasa de desempleo en Bogotá se ubicó en 18,2%, superior en 2,3 p.p. a la registrada en Colombia (15,9%) y 7,3 puntos porcentuales más que la observada en la capital en 2019 (p.17). Para lograr hacer frente a la situación, la Alcaldía creó varios programas que hicieran frente a esta problemática en particular, de los cuales podríamos mencionar: el programa de apoyo al empleo forma (PAEF), las garantías a créditos y redescuentos conocido como “Unidos por Colombia”, Bogotá responde y Bogotá adelante que intentaban apoyar con recursos económicos a pequeñas, medianas y grandes empresas afectadas por la emergencia sanitaria.

Una de las últimas directrices emanadas desde el gobierno distrital para la reactivación económica, luego del confinamiento vivido por el COVID-19, se expresa dentro del Decreto 070 de 2022 conocido como Bogotá a Cielo Abierto 2.0, que plantea la apertura de escenarios dentro del espacio público para el desarrollo de actividades económicas, principalmente de carácter gastronómico y artístico por parte de agentes privados. Esta iniciativa vuelve la mirada a la reflexión frente a la esencia misma del espacio público como escenario de

interacción y esparcimiento por un lado, y de aprovechamiento económico y regulación institucional por el otro.

Es por ello que el propósito de este artículo es mostrar las posibles ventajas que tiene la permanencia del programa Bogotá a Cielo Abierto 2.0 después de terminada la emergencia sanitaria del 2020; para lograrlo se pasará por tres grandes momentos, el primero, un acercamiento a la concepción teórica y normativa del espacio público, en la que se develará su esencia y sus componentes, sumado a las disposiciones de reglamentación, que han emanado desde la administración pública nacional, pero centrados particularmente en Bogotá D.C. El segundo momento contiene una breve descripción de aquellos objetivos y alcances del programa Bogotá a Cielo Abierto; finalmente, como tercer momento, las apreciaciones respecto a las ventajas que trae la implementación de programas como este, no solo a la reactivación económica sino a las estrategias para hacerle frente al desempleo de la ciudad.

I. El espacio público como un escenario de interacción y planeación distrital

Variadas son las definiciones que se han establecido a lo largo de la historia para comprender al ser humano, Aristóteles presenta una concepción en la que se evidencia a éste como un ser social dotado de lenguaje, que requiere estar con otros para comunicar mediante palabras lo que siente y piensa, “lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto” (1988 p.51). Un ser humano que se muestra ante sus semejantes como un artífice de ideas. Sin embargo, no se puede pensar en un ser social fuera de un espacio de relación que propicie el encuentro con otros; es allí justamente donde nace la intención de develar cómo surge el espacio público y qué concepción poseen de él quienes posiblemente lo habitan.

El término “espacio público” no resulta extraño, lo hemos escuchado y usado en repetidas ocasiones para referirnos a todo lo que se supone nos pertenece como colectivo, lo que está fuera de casa y de los edificios de orden privado que visitamos, los espacios donde los agentes gubernamentales invierten recursos construyendo parques, colegios y plazas, pero ¿basta con decir que el espacio público integra todo lo que está afuera con acceso ilimitado?

Un sin número de autores de diversas disciplinas como la geografía, la política, la arquitectura, el urbanismo, entre otras, han intentado definir de manera eficaz qué es el espacio público, dada la relación que existe desde cada una de sus áreas del conocimiento con esta categoría de análisis; lo que afirma que no concurre una sola concepción respecto a *espacio público*, sino un entramado de significaciones que se entrelazan para develar la complejidad de dicha categoría. El espacio público de entrada nos lleva a pensar en tres aristas: la primera relacionada con su materialidad, la segunda con su carácter social y la tercera con su carácter político.

La materialidad del espacio público se entiende desde aquel espacio concreto que se encuentra emplazado en una determinada ubicación geográfica. Delgado (2011) diría, al

referirse a una definición propia del urbanismo, que es un “elemento immanente de toda morfología urbana y como destino de todo tipo de intervenciones urbanizadoras, en el doble sentido de objeto de urbanismo y urbanidad” (p.15) Dentro de éste, entonces, encontramos la construcción de distintas edificaciones o equipamientos urbanos resultantes de procesos de planificación y gestión gubernamental, o sencillamente el abandono de estas mismas entidades en casos donde, siguiendo a Urrea & del Castillo (2011) “...no se estudia, ni se planifica, ni se presupuesta por parte de la administración pública ninguna infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, ni la dotación de equipamientos” (p.81)

El equipamiento urbano y la infraestructura de servicios son ejes importantes de la materialización que tiene el espacio público. Autores como Ovalle & Páez (2017) nos recuerdan que es pertinente pasar de edificaciones que ofrecen servicios para satisfacer necesidades básicas a otras, que permitan una triangulación en el equipamiento que propendan por mejorar la calidad de vida del territorio, aportar a la vida de la comunidad que los usa y fomentar la competitividad y productividad urbana. Lo anterior deja ver la necesidad de que los elementos que se combinan para conformar el espacio público, pasen de ser simples elementos decorativos o de uso funcional y se armonicen con las relaciones sociales que se dan entre los sujetos que allí se encuentran.

Un ejemplo de lo anterior podría verse reflejado en la construcción de parques deportivos, que si bien requieren de todos los medios materiales para funcionar adecuadamente (infraestructura), sólo adquieren sentido cuando las personas que viven en el vecindario los frecuentan para darles uso e incluso crear nuevos usos para éste, como la realización de eventos culturales que permite mediante el diálogo entre personas gestar nuevas amistades o proyectos sociales en beneficio de toda la comunidad. Y es que la ausencia de equipamiento urbano, tales como el alumbrado público también da cuenta del surgimiento de prácticas sociales contrarias al ideal de convivencia ciudadana, como el vandalismo o la delincuencia. Esta última se aprovecha de la carencia de luz para que el atacante sorprenda a las víctimas, generando en la percepción de los ciudadanos inseguridad y miedo frente a ese espacio que no es su casa.

El carácter social del espacio público, siguiendo con las ideas previas, podría ser definido cómo “espacio de y para las relaciones en público, es decir, para aquellas que se producen entre individuos que coinciden físicamente y de paso en lugares de tránsito” (Delgado, 2011, p.17) Este encuentro está mediado por la diversidad de sujetos que confluyen dentro de los espacios y por las intenciones que los llevan a asistir allí.

La diversidad de los sujetos que convergen se ve expresada en su corporalidad, clase social, profesión, actividad económica, ideología entre otras características que acompañan los propósitos que los llevan a ocupar el espacio público; la variedad de acciones que se pueden realizar va desde el simple tránsito de un lugar a otro, hasta el asentamiento debido a la

carencia de un hogar, de un techo. La unión de sujetos diversos con dichas acciones, pueden dar como resultado la consolidación de nuevas relaciones sociales dentro de la comunidad por parte de personas antes desconocidas, hasta la segregación y discriminación por condiciones físicas, sociales, económicas y políticas entre pares.

De allí que el espacio público posea esa acepción de público que va más allá de la coincidencia de los seres humanos y se articule con el ejercicio propio:

el proscenio para las prácticas cívicas concretas, escenario en que la pluralidad se somete a normas de actuación pertinentes, racionales y justificables, cuya generación y mantenimiento no dependen de las normas jurídicas sino de una autoorganización sensible de operaciones y operadores concretos en que se realiza una coexistencia fundada en competencias no discursivas, sino en disposiciones y dispositivos prácticos, emanados de un cierto sentido común, con frecuencia provisto ad hoc. (Delgado 2011 p.49)

75

II. Breve recuento normativo sobre el Espacio Público en Colombia – Escenario constitucional, legal y distrital.

Desde el plano constitucional encontramos manifestación expresa por parte del constituyente primario frente al concepto de “espacio público” en el artículo 82², señalando la primacía del interés común sobre el particular en su destinación, y con un deber diáfano del Estado hacia su conservación. Vemos, entonces, cómo desde esta primera disposición constitucional se plantea que la regla general sobre el espacio público es su “destinación al uso común” sobre cualquier pretensión privada de ocupación o usufructo. No obstante, el propio artículo contempla la posibilidad de que el Estado participe y se beneficie de la plusvalía³ que en materia urbanística pueda ostentar dicho espacio público. Ante ello, vale la pena preguntarse si de esta forma se habilita la posibilidad de que el Estado se beneficie de actividades económicas diversas que se adelanten en dicho escenario (respetando y dentro del límite natural de dicho bien común).

² Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

³ Esta participación económica fue en un primer momento a “la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público” según indicó la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989.

Continuando al plano legal, el Espacio público se ha asentado como categoría jurídica, principalmente, desde la expedición de la Ley 9 de 1989⁴, entendido esencialmente como un conjunto de bienes destinados al interés común:

“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.”

Adicionalmente, otras normas fundamentales han moldeado la idea de lo “público” y le han imprimido unas características definitorias; el Código Civil, en su artículo 2519, indicó que los bienes de uso público son imprescriptibles, precepto normativo que fue después elevado categóricamente a la Constitución mediante el artículo 63, agregando a su vez los atributos de inalienables e inembargables.

Posteriormente a la Ley 9°, otras normas moldearon la disposición del Espacio Público. Por su parte, la Ley 388 de 1997⁵ reiteró mandatos constitucionales como principios del ordenamiento del territorio, como la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular⁶, estableció las reglas y procedimientos para la generación de Planes de Ordenamiento Territorial, y desarrolló el artículo 82 constitucional en lo referente a la participación del Estado en las plusvalías generadas de las acciones urbanísticas⁷ en el suelo. Particular mención merece su artículo 85, disposición que destina los recursos provenientes de esta plusvalía a, entre otros escenarios, la “Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.”. Se podría concluir, entonces, que la Ley 388 no sólo establece reglas ineludibles para la organización del espacio público, sino que, a su vez, lo convierte en un beneficiario de su propia organización. El espacio público desde y para el espacio público.

Consecuentemente, el Decreto 1504 de 1998 de la Presidencia de la República, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” incorporó elementos sustantivos específicos para comprender cómo se compone en lo material el espacio público. Si bien muchas de sus disposiciones se encuentran derogadas en lo que a competencias frente al manejo del espacio público, continúan teniendo valor

⁴ Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

⁵ Norma que modificó expresamente la Ley 9° de 1979.

⁶ Cfr. Art. 2.

⁷ El concepto de acción urbanística, de raigambre constitucional, fue desarrollado por esta ley, entendida ésta como “las decisiones administrativas (...) relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos”. Igualmente, estas acciones urbanísticas se materializan mediante la disposición del cómo se organiza el espacio público en lo que se refiere a sus equipamientos, delimitaciones, composición, etc.

disposiciones como su artículo 5°, donde se señalan los elementos constitutivos del espacio público. Así, se recogieron normativamente lo que los ciudadanos observamos de forma cotidiana y que identificamos si se quiere de forma instintiva como espacio público: elementos naturales como árboles o ríos, infraestructura vial y peatonal, amoblamiento urbano, señalizaciones, solo por citar todo un variopinto de elementos.

Como instrumento de política pública encontramos, posteriormente, el CONPES 3718 de 2012, que desarrolló la Política Pública Nacional del Espacio Público. Si bien aquí se recogen muchos de los preceptos normativos anteriormente presentados, a efectos del presente análisis es relevante rescatar el siguiente apartado, donde se ponen de relieve sendas consideraciones sobre nuestro objeto de estudio y sus problemáticas (las cuales se consideran plenamente vigente a la fecha):

77

El espacio público en Colombia ha estado influenciado por un largo proceso de transformaciones, relacionadas con los modos de apropiación, ocupación y uso del territorio urbano, cuyos resultados son: escasez de suelo de dominio y uso público; falta de ordenamiento y planificación; poca accesibilidad; carencia de equipamientos; ocupación irregular; pérdida o deterioro de los recursos naturales por contaminación, tala, ocupación de rondas, relleno de humedales, ruido, etc.; estrechez y deterioro de las superficies de circulación peatonal e inseguridad⁸.

En el Distrito Capital, desde el propio Decreto 1421 de 1993⁹, se establecieron varias consideraciones que hoy en día siguen siendo objeto de estudio frente al aprovechamiento económico del espacio público.

1. Por una parte, se contempló la posibilidad que el concejo capitalino estableciera las reglas para que en las localidades las Juntas Administradoras locales (JAL) pudieran cobrar derechos por el uso del espacio público, en escenarios no sólo culturales o artísticos sino también comerciales, como los mercados temporales¹⁰. Esta es una facultad cuyos réditos se destinaron igualmente al mejoramiento del espacio público.
2. Se imprimió la obligación al alcalde mayor de “Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común”¹¹, mientras a los alcaldes locales se les atribuyó

⁸ Citado a su vez de Cartilla “Construir Ciudades Amables” - Visión Colombia 2019. 2006

⁹ Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

¹⁰ Conforme el artículo 12 numeral 6° ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.

¹¹ Artículo 38 numeral 16.

una responsabilidad más específica de “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público”¹²

3. La imposición de multas para prevenir la ocupación indebida del espacio público¹³.

Vemos desde aquí una dualidad que pervive actualmente: por un lado, el espacio público como un escenario de explotación económica regulada, donde el Estado hace parte en pro de su propio mantenimiento, y, por otro, un espacio público sujeto de protección y merecedor de acciones sancionatorias ante sus trasgresores. Estas dos realidades las evidenciamos claramente en dos tipos de normas vigentes, la Ley 1801 de 2016 que impone una serie de medidas correctivas frente a comportamientos atentatorios de la integridad del Espacio Público, y un abanico de políticas públicas destinadas al aprovechamiento económico de este en procura de intereses tanto individuales como comunes, por el otro. De estas últimas encontramos las políticas a las que nos referiremos, el Decreto 070 de 2022 y el escenario puntual del Plan Distrital de Desarrollo Acuerdo 761 de 2020 en el caso de los vendedores informales en el Distrito de Bogotá.

III. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana frente al Espacio Público

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana¹⁴, en lo que respecta a nuestro objeto de estudio le dedicó todo un capítulo específico para velar por el cuidado y la integridad del Espacio Público. Esta Ley establece al respecto una serie de comportamientos, entendidos como contrarios a una convivencia armónica y pacífica, y relacionados con múltiples intereses que se consideran imprescindibles para ello; entre ellos, el cómo los ciudadanos se relacionan con los entornos que habitan o concurren.

Junto a una definición *in extenso* de qué se entiende y qué compone el Espacio Público, hace una aclaración en su artículo 139 que es preciso resaltar: El espacio público está destinado para “la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.” Esta manifestación guarda coherencia con los demás instrumentos jurídicos presentados; no obstante, no soslaya la dificultad interpretativa sobre qué compone o cómo se delimitan esas necesidades colectivas. Valdría la pena preguntarse si el desarrollo económico de la población mas vulnerable podría entenderse como una “necesidad colectiva” o compartida socialmente, o, en contraste, como el quebrantamiento de un límite que salvaguarda lo público de los intereses particulares o privados.

Sin embargo, la Ley no se agota en un plano descriptivo y llega también en este escenario a un plano prescriptivo, desplegando una serie de comportamientos que considera nocivos y

¹² Artículo 86 numeral 9.

¹³ Artículo 91.

¹⁴ Antes Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

asignándoles una serie de consecuencias jurídicas adversas a quienes incurran en ellas. En lo que a espacio público se refiere, se plantean normas que buscan tutelar los elementos materiales que, como vimos, también componen dicho espacio público: se prohíbe realizar obras o construcciones en dichos escenarios, los grafitis no autorizados, dañar el mobiliario relacionado con la movilidad como señalizaciones, entre un gran variopinto de conductas. No obstante, Existe una problemática específica que será nuestro objeto final de atención y es el comportamiento consignado en el artículo 140.4, consistente en: Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Si bien a este artículo se le pueden realizar muchas críticas, partiendo de su excesiva amplitud y carencia de concesión, se ha convertido, desafortunadamente, en un elemento característico de un fenómeno social cotidiano y observable a plena vista, como es el ejercicio de la venta informal en Bogotá.

79

Del marco normativo que hemos esbozado previamente podemos extraer una gran conclusión, y es que no se contempla al ciudadano, como sujeto de derechos, como parte integrante y en relación con ese espacio público. Si bien se ha advertido que el espacio público se encuentra acotado por la realización del bien común y, además, compuesto por una cantidad casi inagotable de bienes de todo orden, no se contempla al ser humano como parte de la construcción y del “ser” de dicho espacio. Tal vez podríamos pensar que no tiene una razón de ser el espacio público sin ese “público”, entendido como agrupación de ciudadanos que se relacionan de múltiples maneras con ello, incluyendo aquellos que no sólo transitan o contemplan la arquitectura, sino que también realizan actividades comerciales desde ambos extremos; tanto el peatón desprevenido que consume, como el vendedor informal que encuentra, justamente en dicha demanda, una oportunidad de soslayar sus necesidades de subsistencia más elementales.

4. Desarrollo jurisprudencial

La Corte Constitucional, en magna y reciente providencia donde analizó la imposición de medidas correctivas frente al uso del espacio público para realizar necesidades fisiológicas¹⁵, nos ofrece un concepto de al espacio público como un escenario plural donde confluyen múltiples intereses constitucionalmente relevantes, así:

el espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa el deber estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos. Este derecho guarda intrínseca relación con la

¹⁵ C-062 de 2021. Frente a esta providencia podemos concluir cómo el máximo tribunal de lo constitucional, al ponderar los derechos de un grupo específico de ciudadanos en condiciones de debilidad manifiesta, los entiende como agentes en relación con el espacio público y modera su relación con éste a efectos de salvaguardar puntualmente su dignidad humana.

vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática.

De la misma manera, el espacio público fue interpretado en dicha providencia como un concepto que bajo ciertas circunstancias es legítimamente restringible, igualmente reconociendo su potencialidad de satisfacer “garantías constitucionales importantes”:

El punto de partida de este análisis consiste en reconocer que la regla general que se deriva del artículo 82 de la Constitución es el acceso más amplio posible al espacio público, para todas las personas. Por ende, las restricciones serán admisibles cuando resulten razonables, esto último vinculado a la satisfacción de garantías constitucionales importantes, como la seguridad ciudadana, el derecho a la propiedad, la prestación de servicios a la comunidad o el libre desarrollo de actividades culturales o artísticas.

80

Conclusiones.

En vista de los señalamientos previos, se evidencia que el espacio público se debe analizar y estudiar a partir de tres perspectivas (materialidad, carácter social y carácter político), las cuales confluyen entre sí y permiten que en este se suscite un escenario en el cual se posibilite no solo la convivencia sino la misma estabilidad social entre la diversidad de los sujetos que convergen en la sociedad, a través tanto normas de actuación racionales, pertinentes y justificadas, como de criterios propios de cada sujeto basados en la autoorganización y el mismo sentido común.

Entendiendo lo concerniente al concepto de espacio público, se dilucida que al momento de analizar su materialización dentro del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en lo relativo al Distrito Capital, se percibe una dualidad, donde por un lado, el espacio público como un escenario de explotación económica regulada, donde el Estado hace parte en pro de su propio mantenimiento, y, por otro, un espacio público sujeto de protección y merecedor de acciones sancionatorias ante sus trasgresores.

Las dos concepciones mencionadas, se observan en la misma normatividad vigente como es el caso de la Ley 1801 de 2016, la cual consagra ciertas medidas correctivas en relación a comportamientos atentatorios de la integridad del Espacio Público, y un abanico de políticas públicas destinadas al aprovechamiento económico de este en procura de intereses tanto individuales como comunes. A su vez estas últimas encontramos las políticas a las que nos referiremos, el Decreto 070 de 2022 y el escenario puntual del Plan Distrital de Desarrollo Acuerdo 761 de 2020 en el caso de los vendedores informales en el Distrito de Bogotá.

De este modo, tras el análisis realizado al marco normativo es notoria una gran conclusión, en donde no se aprecia al ciudadano como sujeto de derechos, parte integrante, ni el vínculo

que pueda tener con el espacio público. Lo anterior, debido a que si bien se ha señalado que el espacio público, esta limitado por la realización del bien común y por una cantidad casi inagotable de bienes de todo orden, en ningún caso se contempla al ser humano como elemento o pieza en la construcción y del “ser” de dicho espacio.

A causa de lo anterior, se podría pensar que no tiene sentido alguno el espacio público sin el constitutivo de “público”, el cual se vislumbra a partir de la conglomeración de individuos que se relacionan de distintas formas, incorporando tanto a aquellos que unicamente transitan o visualizan el panorama capitalino, como quienes llevan a cabo actividades de tipo comercial, en donde el vendedor informal encuentra en las necesidades de subsistencia más elementales, una oportunidad a través de la cual le permita gozar de sus derechos constitucionales como lo es el trabajo o el mínimo vital.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2021) Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el Covid-19 en la economía bogotana. Tomado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/estudio_impacto_del_covid-19_en_la_economia_bogotana_0.pdf
- Aristóteles (1988) La política. Introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés. Editorial Gredos. ISBN: 84-249-1283-7. Madrid, España
- Delgado, M. (2011) El Espacio público como ideología. Los libros de la Catarata. ISBN: 978-84-8319-595-6 X
- Instituto Para La Economía Social IPES (Ed.). (2019). Las Ventas Informales En el espacio público en Bogotá (1.a ed.). Independiente. https://www.ipes.gov.co/Libro_Digital_Economia_Informal/Las_Ventas_Informales_en_el%20Espacio_Publico_en_Bogota.pdf
- Ovalle, J. H., & Páez, Á. (2017). Equipamiento urbano en la reconstrucción de vínculos comunitarios. Arquitecturas del Sur, 35(51). DOI: <https://doi.org/10.22320/07196466.2017.35.051.05>
- Salcedo, M (2010) La calle y el espacio público como temática en Ciencias Sociales. En psicología social crítica, aportes y aplicaciones sobre el lenguaje, convivencia, espacio público, género y subjetividad / compiladora Olga Lucía Obando Salazar. Editorial Universidad del Valle. ISBN: 978-958-765-450-9 Santiago de Cali Colombia

Urrea, T. del Castillo, J. y Montaña, J. (2011) Usme: Historia de un territorio. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá – Metrovivienda.